



Resolución Ejecutiva N° 167-2016-ITP/DE

Callao,

08 AGO 2016

VISTOS:

La Carta N° 016-C.IQUITOS-2016, del Consorcio Iquitos; el Informe N° 017-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, del Supervisor José Luis Bendayan Miguel; el Memorando N° 579-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 998-2016-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Memorando N° 4029-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 184-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en merito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio Iquitos (en adelante el Contratista) suscribieron, el 15 de marzo del 2016, el Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", por el monto de S/ 2'642,000.00 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Soles) sin incluir IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 045-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 84,245.81 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco y 81/100 Soles) sin IGV, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en ciento cincuenta (150) días para la supervisión y treinta (30) días para la liquidación de la Obra;

Que, mediante anotaciones en el asiento 19 del cuaderno de obra, de fecha 13 de abril de 2016, el Residente de la Obra formula consultas respecto al estado de la estructura de madera existente en el bloque "A"; las cuales fueron posteriormente puestas a conocimiento de la Entidad, mediante Informe N° 003-2016-JLBM-CO-ITP.02 del Supervisor de la Obra;

Que, mediante Carta N° 130-2016/ITP/DGTTDC, de fecha 21 de abril de 2016, la entonces Dirección de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del ITP, remite las consultas formuladas por el Contratista al Jefe de Proyecto responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra, a fin que cumpla con absolverlas en un plazo no mayor a seis (6) días calendario;

Que, mediante Carta N° 006-2016-ITP/DIVQ, de fecha 05 de mayo de 2016, el Jefe de Proyecto remite la absolución a las consultas formuladas por el Contratista, las mismas que fueron puestas a conocimiento del Supervisor, mediante Carta N° 149-2016/ITP/DGTTDC, en la cual opina que si se está remodelando el bloque "A" y esos aleros están actualmente deteriorados, por el transcurso del tiempo que no está recibiendo mantenimiento alguno, debería ser desmontado y reponer nuevas en las zonas donde el caso lo amerite;

Que, mediante anotaciones en el asiento 72 del cuaderno de obra, de fecha 11 de mayo de 2016, el Residente de Obra, en merito a la absolución de consultas realizada por el Jefe de Proyecto, solicita se designe a quien corresponda, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional;

Que, mediante Carta S/N-2016-ITP/DE, de fecha 30 de mayo, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Contratista, que estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 001, señalando que el mismo deberá ser presentado considerando los procedimientos y plazos señalados en la normativa para dicha materia;

Que, mediante Carta N° 016-C.IQUITOS-2016, de fecha 20 de junio de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 001 por S/ 95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 24/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 017-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, de fecha 27 de junio de 2016, el Supervisor señala lo siguiente: i) Recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 24/100 Soles); ii) La incidencia del adicional vinculante representa el 3.61% del monto contratado; iii) Se considera un plazo de ejecución de 30 días calendario, plazo que se ejecutará durante el plazo contractual vigente sin necesidad de ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 579-2016-ITP/DO, de fecha 20 de julio de 2016, la Dirección de Operaciones, adjunta los Informes Técnicos N° 050 y 034-2016-ITP/DO-EAVA, en los cuales señala como causal del adicional, la absolución de consulta realizada por el Jefe del Proyecto, de la cual se desprende la necesidad del cambio de todos los tijerales y correas de maderas existentes para cobertura del bloque "A", asimismo, el cambio de todo el cielo raso



existente en los aleros, ya que se encuentran totalmente deteriorados, señalando además que el Expediente Técnico del Adicional contiene los lineamientos generales necesarios para su revisión y posterior aprobación, siendo el monto de la obra adicional ascendente a la suma S/ 95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 24/100 Soles) el cual incluye gastos generales (10.00%) y utilidad (8.00%), siendo el porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional de Obra de 3.61% del monto contratado, considerándose un plazo máximo de ejecución de treinta (30) días calendario, plazo que se ejecutará durante el plazo contractual vigente, sin necesidad de ampliación de plazo, concluyendo que resulta necesario continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto"; asimismo, deriva el Informe N° 026-2016-ITP/DO-JCC, del Especialista en Proyectos de Inversión Pública en el cual expresa que considerando que la partida del Adicional de Obra N° 01 no tiene incidencia en el presupuesto y objetivo del Proyecto, no es necesario efectuar el registro de las variaciones para continuar con la Obra, precisando que se comunique aquello a la OPI en el Informe de Cierre de Proyecto, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente;



Que, el artículo 41 de la Ley dispone que: "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, el artículo 40 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas"; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente;



Que, mediante Memorando N° 998-2016-ITP/OPPM, de fecha 25 de julio de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización expide la aprobación de la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000601, hasta por el monto de S/ 95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 24/100 Soles) en la fuente de recursos ordinarios, para la ejecución de Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto";



Que, mediante Memorando N° 4029-2016-ITP/OA, de fecha 27 de julio de 2016, sustentado en el Informe N° 412-2016-ITP-OA/ABAST, la Oficina de Administración, opina que conforme se aprecia de los documentos que forman parte de los actuados, se cumplen con las condiciones necesarias, conforme a la normativa de contratación pública aplicable para que se prosiga con la aprobación de la ejecución del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 184-2016-ITP/OAJ, de fecha 03 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como autorizar su ejecución, por concurrir desde el punto de vista legal, los elementos para su aprobación según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley, los artículos 40 y 207 de su Reglamento, así como el

numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG; disposiciones que constituyen fundamento normativo de la presente Resolución;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;



Que, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución, mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; según consta en la Informe N° 017-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, el Supervisor presentó al ITP su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, el día 27 de junio de 2016; en consecuencia, se debió resolver y notificar el correspondiente pronunciamiento hasta el día 11 de Julio de 2016; cabe precisar, que pese a que dicho acto no se emitió dentro del plazo estipulado, no se genera una aprobación automática a favor del Contratista, subsistiendo la facultad de la Entidad de pronunciarse posteriormente;



Que, la situación descrita en el considerando precedente, denota defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo necesario que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad como una de las autoridades competentes, determine el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme a lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas modificatorias;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el Expediente Técnico de Prestación Adicional, y que a la notificación de la presente Resolución al Contratista, se realice la entrega del Expediente Técnico aprobado;



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 24/100 Soles) sin incluir IGV, correspondiente a la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas,

departamento de Loreto”, cuya incidencia representa el 3.61% del monto contractual original, el cual fue elaborado por el Consorcio Iquitos, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Artículo 2.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista Consorcio Iquitos y al Supervisor José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- DISPONER que con la notificación de la presente Resolución al Contratista Consorcio Iquitos, se le haga entrega del Expediente Técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo, de conformidad con el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica a fin de establecer, la existencia de responsabilidades por defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la Obra: “Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto”.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
ITP
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

